



## **CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE DETERMINA LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS EN EL ÁMBITO NACIONAL.**

Con esta consulta pública previa a la elaboración del Anteproyecto de Ley por la que se determina la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en el ámbito nacional, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Estas disposiciones se dirigen a incrementar y mejorar la participación de los ciudadanos en los procesos de elaboración de normas impulsados por la Administración General del Estado, de manera que, tanto los ciudadanos potencialmente afectados por la futura norma como las organizaciones y asociaciones interesadas, tengan la oportunidad de expresar su opinión con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, enriqueciendo y facilitando así el proceso de elaboración de las leyes y los reglamentos.

Con el objetivo de facilitar la participación en esta consulta pública previa, se facilita la siguiente información en relación con la futura Ley por la que se determina la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en el ámbito nacional:

### **I. ANTECEDENTES Y RETOS A ABORDAR.**

La Ley 12/2014, de 9 de julio, por la que se regula el procedimiento para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias y se crea el Consejo Agrario, estableció un procedimiento de consulta pública, directa y simultánea en todo el territorio nacional para medir la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias de carácter general y ámbito nacional.

El procedimiento establecido por la Ley 12/2014, de 9 de julio, es exhaustivo, conllevando su aplicación práctica un elevado despliegue de medios humanos y materiales, especialmente dada la previsión de participación presencial y simultánea en mesas repartidas por todo el territorio nacional.

Desde la aprobación de la norma se constató la imposibilidad material de llevar a cabo el proceso en sus propios términos, dada la necesidad de desarrollar un proceso de elección presencial, con el establecimiento de un mínimo de mesas electorales distribuidas en todo el territorio nacional hasta un máximo de quinientos electores por mesa, y de contar para ello con la colaboración de las entidades locales, las comunidades autónomas y muy diversas instancias nacionales (tales como la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y



diversos Ministerios), junto con importantes recursos financieros, necesarios para atender las variadas obligaciones que imponía la norma.

En todo caso, la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias conforme a este sistema se encontraba supeditada a un ulterior desarrollo reglamentario en aplicación de la disposición final tercera de la citada ley. La disposición adicional quinta de la citada Ley 12/2014, de 9 de julio, establece como fecha límite para la celebración de la primera consulta el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor del reglamento de desarrollo de la misma. Por ello, el sistema de representatividad implantado por dicha ley no ha llegado a ponerse en práctica.

La disposición transitoria única, apartado 2, de la Ley 12/2014, de 9 de julio, prevé que *“hasta la proclamación de los resultados de la primera consulta que se celebre al amparo de esta ley mantendrán su condición de organizaciones profesionales agrarias más representativas aquéllas que la tuvieran reconocida al amparo de la Ley 10/2009, de 20 de octubre”*.

En consecuencia, la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias, con carácter transitorio, sigue residiendo en las organizaciones agrarias que obtuvieron el reconocimiento al amparo de la Ley 10/2009, de 20 de octubre, de creación de órganos consultivos del Estado en el ámbito agroalimentario y de determinación de las bases de representación de las organizaciones profesionales agrarias, derogada de conformidad con lo dispuesto en la disposición derogatoria única de la citada Ley 12/2014, de 9 de julio.

En el artículo 4 de la Ley 10/2009, de 20 de octubre, se establecía que tenían la consideración de más representativas las organizaciones profesionales agrarias que hubieran obtenido, al menos, un quince por ciento de los votos en el conjunto de los procesos electorales realizados por las comunidades autónomas para su participación en órganos y entidades consultivos autonómicos, habiendo concurrido, como mínimo, a procesos electorales de nueve comunidades autónomas, o, en su defecto, que tuvieran reconocida dicha consideración en, al menos, diez comunidades autónomas.

Por su parte, la Ley 10/2009, de 20 de octubre, disponía, en su artículo 6, la evaluación quinquenal de la representatividad. Sin embargo, ésta quedó interrumpida el 30 de julio de 2014, con la entrada en vigor de la Ley 12/2014, de 9 de julio, de modo que, en la actualidad, sólo son más representativas en el ámbito nacional las organizaciones profesionales que hubieran sido ya reconocidas con anterioridad.



## **II. NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y OBJETIVOS DE LA PROPUESTA.**

Ante esta circunstancia, procede el dictado de una nueva legislación que determine la regla de representatividad de las organizaciones profesionales agrarias de ámbito nacional, dada la gran dificultad hallada para desarrollar y llevar a correcto término la Ley 12/2014, de 9 de julio.

En la actualidad, en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se está en fase de estudio de las posibles opciones de cara a determinar la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias, en cuyo marco se instrumenta este trámite de consulta pública previa.

## **III. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS.**

Se plantean los siguientes escenarios:

### **III.1. Abordar la modificación o la sustitución de la Ley 12/2014, de 9 de julio, por otra ley.**

Esta opción parece la alternativa más plausible, dado que, además, permitirá una reflexión sosegada sobre la forma más acorde de proceder en la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias, asegurando, además, el máximo consenso social y político posible.

### **III.2. No tramitar proyecto normativo alguno.**

Esta opción no podría ser la adoptada, toda vez que la Ley 12/2014, de 9 de julio, obliga a un desarrollo del proceso electoral en los términos ya previstos en la misma, con las dificultades antes mencionadas, tanto materiales, como técnicas y procedimentales.

La finalidad del desarrollo reglamentario es concretar el mecanismo para determinar el grado de participación en función de la representatividad de las organizaciones profesionales, pero dicho desarrollo reglamentario no ha podido llevarse a cabo por las razones que se han señalado y fundamentado precedentemente, ni puede oponerse a lo ya fijado por la ley.

### **III.3. Alternativas no regulatorias.**

Dada la regulación existente en una norma con rango de ley y en atención a los efectos que la misma tiene, no se puede abordar esta cuestión por vías no regulatorias, que por lo tanto quedan descartadas.



#### IV. MODO Y PLAZO PARA FORMULAR OBSERVACIONES EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

Conforme a lo establecido por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se efectúa esta consulta a través del portal web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en su sección “*Participación ciudadana*”.

Los interesados en participar en esta consulta pública previa podrán hacerlo remitiendo, por correo electrónico, sus contribuciones a la dirección **legislacion@mapa.es**, indicando en el asunto “*CONSULTA PUBLICA PREVIA LEY POR LA QUE SE DETERMINA LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS EN EL ÁMBITO NACIONAL*”.

No serán tomadas en consideración las observaciones a esta consulta pública previa que tengan carácter anónimo, debiendo quedar claramente identificados el nombre de la organización/persona que las realice, así como el teléfono de contacto y el correo electrónico.

Las observaciones deberán remitirse en formato word conforme al siguiente modelo:

Asunto: Consulta pública previa sobre el Anteproyecto de Ley por la que se determina la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias.

Nº	Autor: nombre de la organización/persona, teléfono de contacto y correo electrónico	Propuesta	Comentario/Justificación (máximo 1500 caracteres)